

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 61

Quito, lunes 21 de
agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 0038 Dispónese que el Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de crédito de desarrollo humano, pase a llamarse Programa de Crédito de Desarrollo Humano 2
- 0040 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0017, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 914, de 03 de enero de 2017 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese la declaratoria de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

- 020 "Declaratoria Ambiental para el Estudio para la Posición de Salida y Línea de Subtransmisión Pueblo Viejo - Catarama y Subestación Catarama", ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos 7
- 021 Estación Santo Domingo Planta Procesadora de Caucho AGICOM, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos..... 10
- 022 Operación y Mantenimiento de las Actividades Desarrolladas en la Hacienda de Palma Jota Jota Manobanda, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos 12
- 023 Cámbiese el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a BANCUBER S.A.; a favor de GOLDENBANANAS S.A..... 16
- 024 Estudio de Pre-Factibilidad y Factibilidad de la Autopista Quevedo - Jujan de una longitud aproximada de 130 Km. ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas..... 17

	Págs.
025 Operación y Mantenimiento de las Actividades Desarrolladas en la Hacienda de Banano Nola 1, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	21

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS:**

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

Concédese personería jurídica propia de derecho privado a las siguientes organizaciones:

067-2017 Asociación de Conservación Vial "Maestros del Camino", domiciliada en el cantón y provincia de Loja	24
---	-----------

081-2017 Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena CIPPSE, domiciliado en la ciudad y provincia de Santa Elena ...	25
--	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

095-2017 Nómbrense varios subdirectores.....	27
---	-----------

100-2017 Expídese el Reglamento para la evaluación del curso de formación inicial de la escuela de la función judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.....	29
---	-----------

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-3-7-2017 Expídese el Reglamento para la asignación del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas.....	32
---	-----------

N° 038

**Leda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y*

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. "

Que, la Norma Suprema, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión "*

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, ubica entre los objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución" y "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable "*

Que, la Constitución de la República en el artículo 340, establece que *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo "*

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República.

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales "*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 129, de 14 de septiembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 18 de septiembre del mismo año, el Estado crea el Bono Solidario y en Decreto Ejecutivo No. 347-A, de 25 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 76, de 7 de mayo del 2003, mediante el cual se cambia el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril del 2001, se creó el Programa "Crédito Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo del 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril del 2001, por el siguiente: *"Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada";*

Que, el Ministerio del Bienestar Social, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, pasó a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole entre otras la siguiente atribución: *"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos, procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social (PPS), y se dispone que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, el Programa de Protección Social (PPS) en sus programas y sub programas a nivel nacional, continuará con su gestión

técnica y administrativa-financiera durante el período de transición hasta el 31 del presente año; y que, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales suscritos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000182, de 18 de febrero de 2013, se establece que el Subprograma Crédito Productivo Solidario, otorgará créditos de hasta 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada a las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03 - 2014, de 27 de marzo de 2014, la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, dispone que se fije el índice de bienestar del Registro Social para núcleos familiares en pobreza en 34.67905 puntos y el de extrema pobreza en 24.08766 puntos de la base de datos del Registro Social. Tales índices serán empleados para la identificación, selección, focalización, y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos, determine bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000019-A, del 5 de agosto 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, dispone que el Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgue créditos en la modalidad individual y asociativa, a las y los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, cuyo puntaje en el índice de bienestar se encuentre hasta los 28.20351 puntos del Registro Social 2013-2014;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2016 establece como misión de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria. ";*

Que, la normativa ibídem, otorga a la Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, la responsabilidad de administrar, controlar y evaluar la gestión de mecanismos financieros creados a través de los fondos de aseguramiento no contributivo.



De igual manera, establece que la Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades, es responsable de dirigir y articular las estrategias e iniciativas intersectoriales e interinstitucionales enfocadas a impulsar la generación de oportunidades para los emprendimiento y la empleabilidad de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad; así como coordinar interinstitucionalmente para la aplicación de las políticas públicas, estándares y normativas enfocadas en su ámbito de acción;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SIEMS-2017-0069-M, de 13 de abril de 2017, el Subsecretario de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico y el requerimiento para emitir las normas referentes a la regulación del Crédito de Desarrollo Humano (CDH);

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- El Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de Crédito de Desarrollo Humano, pasará a llamarse Programa de Crédito de Desarrollo Humano a partir de la aprobación de este Acuerdo, por ser un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permita al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

Art. 2.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgará créditos en la modalidad individual, y asociativa, a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que en términos relativos se ubican dentro del rango de 0 - 28,20351 puntos, bajo la línea actual de la pobreza de acuerdo a las condiciones establecidas en la Encuesta del Registro Social 2013 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Art. 3.- El Crédito de Desarrollo Humano, no será otorgado para actividades de consumo.

Art. 4.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por primera vez, al usuario o grupo asociativo, bajo los siguientes parámetros:

1. **CDH Individual:** El usuario deberá asistir al curso de formación emprendedora para emprendimientos individuales; y reportar para que actividad productiva destinará el CDH.

2. **CDH Asociativo:** El grupo asociativo deberá asistir al proceso de formación emprendedora, generar perfil de proyecto y firmar la "carta compromiso de socios".

Art. 5.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por segunda vez, al usuario o grupo asociativo, bajo los siguientes parámetros:

1. **CDH Individual:** El usuario deberá elaborar perfil de negocio para emprendimientos individuales.
2. **CDH Asociativo:** El grupo asociativo deberá asistir al proceso de formación emprendedora; actualizar el perfil de negocio, firmar una nueva "carta compromiso de los socios" e informe del técnico de la Unidad de Inclusión Económica UIE, indicando el estado en que se encuentra el procesos de asociatividad.

Art. 6.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por tercera vez, al usuario o grupo asociativo que cumpla con demostrar que ha existido una gestión adecuada del emprendimiento y que mejoraron sus ingresos, para lo cual deberá participar en los procesos de formación emprendedora:

1.1 Ingresos mensuales del emprendimiento: Al finalizar el período de pago del crédito el emprendimiento tenga un incremento mensual igual o superior a 50 dólares; reflejado en los informes de seguimiento.

1.2 Adquisición de Bienes: Se debe verificar la existencia de dicho bien y su utilización en la actividad prevista.

1.3 Adecuación Física: Se debe verificar la implementación de dicha obra civil y su utilización en las actividades productivas y/o comerciales del emprendimiento.

Para el CDH Asociativo también deberá evidenciar que el grupo asociativo está en proceso de legalización y que ha tomado la capacitación de formación emprendedora.

Art. 7.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, podrá otorgar créditos en la modalidad individual y asociativa por cuarta y quinta vez, dependiendo de la evaluación realizada al emprendimiento del usuario por las Unidades de Inclusión Económica; deberá articularse con otras fuentes/mecanismos de financiamiento; y, deberá ser respaldado por un proyecto de fortalecimiento, mismo que será aprobado por la Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades.

Art. 8.- Si se demuestra que el usuario desde el primer CDH no ha utilizado los recursos en la actividad solicitada, no podrá acceder a un nuevo en los siguientes 2 años posteriores al cumplimiento del plazo establecido para el crédito.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, está facultado a otorgar el Crédito de Desarrollo Humano a personas que en casos extraordinarios requieran de este beneficio y que no cumplan con los requisitos determinados por la norma; una vez analizado el informe técnico de soporte en el cual se exponga la situación específica y extraordinaria del usuario.

SEGUNDA.- La Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo, será la responsable de la gestión, operación y evaluación de los procesos de administración del Crédito de Desarrollo Humano; en concordancia con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; unidad administrativa que, para la implementación del presente Acuerdo, elaborará el Instructivo para la Operatividad del Crédito de Desarrollo Humano.

TERCERA.- La Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades, será la responsable del proceso de generación de oportunidades para fortalecer los emprendimientos iniciados con CDH, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encargúese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 30 días a partir de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social a través de la Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo, deberá emitir el instructivo de aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento. Mientras tanto, el procedimiento aplicable para el Programa de Crédito de Desarrollo Humano, será el realizado hasta la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000019-A, de 05 de agosto de 2014, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; así como todos los instrumentos de igual o inferior jerarquía, que identifiquen el Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de Crédito de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 de mayo de 2017.

f.) Leda. Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 20 de julio de 2017.

No. 0040

Leda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, señala: *"La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados."*;

Que, el artículo 165, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 171, expresa: *"De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."*

Los miembros de los Comités de la Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento";

Que, el artículo 195, literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio

encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *"Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código."*;

Que, el artículo 170 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité."*;

Que, el 7 de julio de 2014, en el Registro Oficial Nro. 283, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciéndose las siguientes Disposiciones Reformatorias:

"Primera.- En los artículos 47, letra b; 9,15, 43 agregados luego del artículo 125, 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia " por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral."

"Quinta.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

"Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.";

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: "Art. 17.- DE LOS MINISTROS.-Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0017, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 914, del 03 de Enero de 2017, emitido por la Ministra de Inclusión Económica y Social, se designaron a los delegados del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como miembros de los Comités de Asignación Familiar;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-2017-1568-M, de 05 de abril de 2017, el Mgs. José María Palau Duarte, Coordinador Zonal 5, indica que el Abg. Jimmy Rolando Vargas Santillán se encontraba designado como delegado para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 5, sin embargo su contrato ocasional terminó en el mes de enero de 2017, motivo por el cual sus funciones como delegado y secretario del Comité de Asignación Familiar han finalizado, y solicita se designe a la persona idónea en calidad de delegada/o del Comité de Asignación de la Zona 5;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2017-0508-M, de 10 de mayo de 2017, el señor Subsecretario de Protección Especial, solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la designación del miembro del Comité de Asignación Familiar Zona 5, correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0165-M, de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0017, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 914, DE 03 DE ENERO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Artículo Único.- Reemplácese el nombre, cédula de ciudadanía y perfil del delegado del Comité de Asignación Familiar de la Zona 5, señor Jimmy Rolando Vargas Santillán, por el siguiente:

Zona	Delegado	Cédula de Ciudadanía	Perfil
5	Xiomara Madelaine Mera Moncayo	1206663443	Psicóloga

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Protección Especial y las Coordinaciones Zonal 5.

Segunda: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo de 2017.

f.) Leda. Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MD2S.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 020

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

señala: "(...) De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables; El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental. (...)".

Que, con fecha 16 de enero del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDAYLÍNEADE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-02673 del 16 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	663284	9829778
2	662790	9827707
3	669511	9824923
4	670113	9827005
5	663284	9829778

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, el proceso de participación social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, se realizó mediante audiencia pública el 29 de octubre del 2015 en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Catarama, ubicada en el cantón Urdaneta, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.



Que, con fecha 22 de abril del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, remitió la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE- RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06823 del 30 de abril del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0420Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

Que, con fecha 08 de mayo del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP, Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, remitió las correcciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06834 del 23 de mayo del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0512Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO -CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

Que, con fecha 19 de agosto del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP, Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, adjuntando lo siguiente:

1. Factura No. 001-002-23894 por pago por Control y Seguimiento Ambiental de la Línea Subtransmisión Pueblo Viejo-Catarama y Subestación, por el valor de USD 480.00, de los cuales USD 160.00 corresponden al pago por Control y Seguimiento Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06834 del 23 de mayo del 2016, e Informe Técnico No. 0512Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 23 de mayo del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para la operación del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE- RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE- RA-2015-116156, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.



De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 22 días del mes de agosto del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 017

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL
ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y
LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO -
CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" CON
CÓDIGO MAE-RA-2015-116156, UBICADA EN EL
CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO - CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "DECLARATORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO PARA LA POSICIÓN DE SALIDA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN PUEBLO VIEJO -CATARAMA Y SUBESTACIÓN CATARAMA" con código MAE-RA-2015-116156, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conforme a los artículos 268 y 269 del capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08dejuniodel2015;
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
9. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 22 días del mes de agosto del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**No. 021**

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)"

Que, mediante código MAE-RA-2015-210172 con fecha 29 de julio del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 29 de julio del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de AGRICULTURA COMERCIAL S A AGICOM Sr. Juan José Sigua Barrera, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-505 del 29 de julio del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	681333	9938705
2	680990	9938641
3	681107	9938773
4	681320	9938760
5	681333	9938705

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, se realizó mediante Audiencia Pública el 26 de agosto del 2015 en la Sala de Reuniones de AGICOM, ubicada en la parroquia



Patricia Pilar del cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 07 de septiembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM Sr. Juan José Sigua Barrera, remitió para el análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06712 del 16 de octubre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1400Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 14 de enero del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM Sr. Juan José Sigua Barrera, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01890 del 11 de febrero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0040Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 18 de agosto del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el el Gerente General de AGRICULTURA COMERCIAL S A AGICOM Sr. Juan José Sigua Barrera, adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 454528373 por el valor de USD 4648.97, de los cuales 4488.97 corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año y USD 160.00 al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 61634 por la suma de USD 12,900.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales

mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01890 del 11 de febrero del 2016 e Informe Técnico No. 0040Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 10 de febrero del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Juan José Sigua Barrera, en su calidad de representante legal de la ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 30 días del mes de agosto del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 018

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO: ESTACIÓN SANTO DOMINGO
PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM,
CON CÓDIGO MAE-RA-2015-210172, UBICADA
EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA
DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento



de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, AGRICULTURA COMERCIAL SA AGICOM, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTACIÓN SANTO DOMINGO PLANTA PROCESADORA DE CAUCHO AGICOM, con código MAE-RA-2015-210172, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad

Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;

10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 30 días del mes de agosto del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 022

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente,



la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*";

Que, mediante código MAE-RA-2014-102676 con fecha 09 de septiembre del 2014, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 09 de septiembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. E IMP MANOBAL C. LTDA., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-02816 del 20 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	665926	9890561
2	665905	9890552
3	666018	9890535
4	666098	9890451
5	666100	9890415

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió para el análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06585 del 08 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0956Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;



Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, se realizó mediante Audiencia Pública el 26 de agosto del 2015, en la Escuela de Educación Básica Lennin, ubicada en la parroquia Venus del Río Quevedo, sector 10 de Junio del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 18 de septiembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06681 del 21 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0488B-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06697 del 25 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0496B-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 01 de septiembre del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 545752609 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 545749923 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
3. Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato CC - 10970 por la suma de USD 3,500.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06697 del 25 de septiembre del 2015 e Informe Técnico No. 0496B-2015-UCA-DPALR-MAE del 25 de septiembre del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.



Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 07 de Septiembre de 2017.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 019

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA
JOTA JOTA MANOBANDA, CON CÓDIGO MAE-
RA-2014-102676, UBICADA EN EL CANTÓN
QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE PALMA JOTA JOTA MANOBANDA, con código MAE-RA-2014-102676, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto

los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quevedo, a 07 de Septiembre de 2017.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 023

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece.- *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado"*.

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.- *"Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente"*.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1204 de 17 de agosto de 2012, se otorga licencia ambiental a la compañía BANCUBER S.A., para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma", ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, consta dentro de los anexos presentados por la solicitante, con fecha 26 de noviembre de 2012, inscripción en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo, el nombramiento de la señora Paula María Moscoso Andrade, bajo el número 2012-1878 del Registro de Nombramientos Tomo No. 4 de fojas 1901 a 1907;

Que, mediante escritura pública de Compraventa que hace la compañía BANCUBER S.A., a favor de la compañía GOLDENBANANAS S.A., se celebra ante el doctor Bolívar Peña Malta, Notario Tercero del cantón Guayaquil, el seis de noviembre de dos mil trece.

Que, mediante oficio s/n del 19 de agosto de 2016, la Sra. Paula María Moscoso Andrade, Gerente General de GOLDENBANANAS S.A., solicita se realice el cambio de titular a favor de GOLDENBANANAS S.A., de la Licencia Ambiental para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma", otorgada en la Resolución No. 1204 del 17 de agosto de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra de Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto de 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a BANCUBER S.A. para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma"; a favor de GOLDENBANANAS S.A., para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma".

Art. 2. La compañía GOLDENBANANAS S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 1204 del 17 de agosto de 2012, BANCUBER S.A. para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma", en base al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3. La compañía GOLDENBANANAS S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 1204 del 17 de agosto de 2012, por la cual se otorgó la licencia ambiental para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera "La Palma", ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución a los representantes legales de las compañías BANCUBER S.A. y GOLDENBANANAS S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 11 días del mes de octubre de 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 24

Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros"*.

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales

se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: *"(...) De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)"*;

Que, mediante código MAE-RA-2013-35759 con fecha 15 de marzo del 2013, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, con fecha 15 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11920 del 28 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:



PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	672683	9886449
2	673515	9885950
3	673870	9885027
4	674139	9884145
5	673889	9883233

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante No. Nro. MTOP-DPR-14-136-OF del 30 de abril del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, solicitó la Categorización para el proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-202 del 08 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, corresponde a una **CATEGORÍA B**;

Que, con fecha 23 de junio del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-021 del 25 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del

Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, se realizó mediante audiencia pública los días jueves 09 en el Coliseo Constantino Yáñez Castro del cantón Jujan, viernes 10 en el Coliseo de San Juan de Pueblo Viejo del cantón Pueblo Viejo y sábado 11 en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas en julio del 2015, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2015-046Q del 28 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1362Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;



Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPR-16-32-OF del 07 de enero del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2016-1536 del 01 de septiembre del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0207Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SUBZ5-16-153-OF del 30 de septiembre del 2016, el Ministerio de Obras Públicas Subsecretaría Zonal 5, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, adjuntando el comprobante de depósito Nro. 786959543 por un valor de USD 320.00, que corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO

DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPALR-2016-1536 del 01 de septiembre del 2016 e Informe Técnico No. 0207Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 14 de junio del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, para la operación del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, en la persona de su Representante Legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 08 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.



MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 020

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DEL PROYECTO: "ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO -JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA", CON CÓDIGO MAE-RA-2013-35759, UBICADO EN LOS CANTONES QUEVEDO, VENTANAS, PUEBLOVIEJO, BABAHOYO Y JUJAN, PROVINCIAS DE LOS RÍOS Y GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ministerio de Obras Públicas Dirección Provincial Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA AUTOPISTA QUEVEDO - JUJAN DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 130 KM. BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE JUJAN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6 KM CON CARACTERÍSTICAS DE AUTOPISTA, con código MAE-RA-2013-35759, ubicado en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo, Babahoyo y Jujan, provincias de Los Ríos y Guayas.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Realizar durante la etapa de ejecución del proyecto, análisis del grado de preservación del recurso hídrico y su inctiofauna en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua del Humedal El Abejónal por considerarse una zona frágil, de conformidad con lo establecido en el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, y los resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos semestralmente;
4. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
8. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Los Ríos; y
10. Presentar al Ministerio del Ambiente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 08 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 025

**Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)"

Que, mediante código MAE-RA-2015-212130 con fecha 13 de agosto del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 13 de agosto del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. EIMP MANOBAL C. LTDA, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-629 del 13 de agosto del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677600	9914670
2	678280	9915432
3	677928	9915572
4	677832	9915680
5	677696	9915784

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 21 de septiembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP E IMP MANOBAL C. LTDA., remitió para el análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN



Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06691 del 22 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1369Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. EIMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06747 del 04 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1654Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de diciembre del 2015 en la Escuela Pablo Picasso, ubicada en el sitio San Simón, recinto Federico Intriago, del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 08 de enero del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. EIMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01892 del 11 de febrero del 2016, la Dirección

Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0080Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 30 de marzo del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. EIMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06815 del 12 de abril del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0286Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 26 de octubre del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), EXP. EIMP. MANOBAL C. LTDA., adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 558234869 por el valor de USD 2,239.42, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 558235334 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
3. Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato CC - 10978 por la suma de USD 4,450.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO

NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06815 del 12 de abril del 2016 e Informe Técnico No. 0286Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 12 de abril del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía EXP E IMP. MANOBAL C. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación **de esta resolución** se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 24 días del mes de noviembre del 2016

f.) Ing. Gen Javier **Valle Vera**, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 021

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE
BANANO NOLA 1, CON CÓDIGO MAE-RA-2015-
212130, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución

del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA DE BANANO NOLA 1, con código MAE-RA-2015-212130, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable **de las** actividades que cumplan sus **contratistas**, subcontratistas, administradores o **gestores**;
5. Presentar al **Ministerio del Ambiente**, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento conforme a los **artículos 268 y 269 Capítulo X** del Libro VI del **Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente**;
6. **Proporcionar** al personal técnico del Ministerio del **Ambiente**, todas las facilidades para llevar a efecto los **procesos** de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental **r** aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fi el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y



11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quedo, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

No. 067-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra al Doctor Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de ASOCIACIÓN lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que el objetivo es garantizar e incentivar el derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de ASOCIACIÓN libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto de 2015, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 24 de Junio de 2017, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO", con domicilio en la parroquia San Pedro de Vilcabamba, cantón Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, dirección: Junto a las canchas de uso Múltiple de la Parroquia, teléfono 0994747811, correo electrónico: luisenrique3084@gmail.com.



Que, mediante Actas de Asamblea Extraordinaria de fechas 01 y 06 de julio de 2017, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 07 de julio de 2017, el señor Luis Enrique Nivel Muñoz, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO", debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0094-M, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO".

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO", con domicilio en la parroquia San Pedro de Vilcabamba, cantón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, dirección Junto a las canchas de uso múltiple de la parroquia, teléfono 0994747811, correo electrónico: luisenrique3084gmail. com., por un periodo de duración indefinido a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "MAESTROS DEL CAMINO", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18 del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de julio de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretaría Zonal 7.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

No. 081-2017

**Ab. Francisco Donoso Moscoso
COORDINADOR GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA**

Considerando:

Que; acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que; el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las



atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que; el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que; el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que; de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que; mediante Acuerdo Ministerial 007-2016 de 17 de febrero de 2016, emitido por el Ministro de entonces, el Ingeniero Walter Solís Valarezo, que contiene el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el artículo 6 manifiesta que la Coordinación General de Asesoría Jurídica administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directiva, disolución, entre otros, respecto de los gremios que guarden relación con las políticas públicas de esta Cartera de Estado.

Que; en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el Ingeniero Edgar Vinicio González Soriano, presidente provisional del Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena CIPPSE, se dirige al Subsecretario Regional del Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del oficio CIPPSE-SE-2016-002, de fecha 1 de enero de 2017, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que; los fundadores del Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 20 de septiembre de 2016, así como en asamblea constitutiva del Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena de 25 de octubre de 2016, según consta de la respectiva acta constitutiva 002-2016-CDAP certificada por el Secretario Provisional del Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena;

Que; el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-17-45-OF, de 17 de abril de 2017, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena, conforme consta en el oficio CIPPSE-SE-2016-004 de 17 de abril de 2017, con documento de registro N° MTOP-UCDA-2017-2663-EXT de 22 de mayo de 2017, con sus respectivos anexos; y,

Que; mediante Acción de Personal Nro. 312 de fecha 23 de Junio de 2017, se me designó como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica al Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena, cuyas siglas son CIPPSE, con domicilio en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art.2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad



de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que registrará al Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- El Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 8.- La asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntando la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2017.

f.) Ab. Francisco Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 095-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";*

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";*



Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYELA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYELA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3127 de 16 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-0258-2017 de 15 de junio de 2017, referente a los nombramientos de Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano y Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano y el proyecto de resolución, para la validación respectiva;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2813, de 20 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-738, de 19 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *"NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO,*

SUBDIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico DNTH-SNATH-0258-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3127 de 16 de junio de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano y Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano, al ingeniero Marco Javier Insuasti Basantes.

Artículo 3.- Nombrar Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, al ingeniero Paúl Mitchel Ontaneda Morales.

Artículo 4.- Nombrar Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano, al ingeniero Edison Gerardo Galarza Tipán.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



No. 100-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. (...) "*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección."*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La evaluación de los postulantes en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento."*;

Que, el artículo 85, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de noviembre de 2016, mediante Resolución No. 190- 2016, publicada en el Registro Oficial No. 907, de 21 de diciembre de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el artículo 45 de la Resolución 190-2016 sobre el ingreso al curso de formación inicial, señala: *"Los postulantes mejor puntuados y quienes hayan superado la*

prueba psicológica, ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados que hayan superado la prueba psicológica, quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.";

Que, el artículo 48 de la Resolución 190-2016, señala: *"Los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor del ochenta por ciento (80) en el curso de formación inicial"*.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de junio de 2017, aprobó el informe final del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, que contiene la nómina de los postulantes y sus calificaciones, disponiendo se amplíen a 343 los cupos de formación inicial a nivel nacional, incluyendo a todos los postulantes que según la zona hubieren presentado empate con la calificación correspondiente al corte de cupos inicialmente previstos;

Que, mediante Memorando CJ-EFJ-2017-528, de 28 de junio de 2017; y, CJ-EFJ-2017-534 de 29 de junio de 2017 suscritos por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial; pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el proyecto de *"Reglamento para la evaluación del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-2967, de 29 de junio de 2017; y, CJ-DG-2017-2987, de 29 de junio de 2017 suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-792, de 28 de junio de 2017; y, CJ-DNJ-SNA-2017-803 de 29 de junio de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL"*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes;



Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN
INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL
JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los criterios de asistencia y desempeño académico a ser aplicados en la evaluación de quienes ingresan al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los postulantes que ingresen al Curso de Formación Inicial para la carrera judicial jurisdiccional, impartido por la Escuela de la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Medio de comunicación y notificaciones durante el desarrollo del curso.- Los postulantes contarán como único medio de comunicación y notificaciones durante el Curso de Formación Inicial, con el servicio de mensajería interna habilitado en la Plataforma Virtual de Aprendizaje.

Artículo 4.- Personal de formación académica.- El equipo de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, estará conformado por jueces seleccionados como docentes, por la Escuela de la Función Judicial.

**CAPÍTULO II
DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL**

Artículo 5.- Objetivo del Curso de Formación Inicial.- El objetivo del Curso de Formación Inicial para la carrera judicial jurisdiccional, es formar a los postulantes para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a través de la utilización de metodologías activas de aprendizaje, que les permitirá ser jueces y juezas con el enfoque exigido para asumir su rol en la oralidad.

Artículo 6.- Conocimientos previos del postulante.- Los postulantes deberán conocer y estar en condiciones de aplicar los principios generales del derecho y de aquellas materias a abordarse en la malla de formación, incluyendo todas las referencias jurisprudenciales y tratados internacionales citados en el material académico cargado en la Plataforma Virtual, como pre requisito para lograr, a través del Curso de Formación Inicial, el desarrollo de las competencias exigidas al juez frente a la oralidad.

Artículo 7.- Modalidades del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se desarrollará en las modalidades presencial y virtual.

Artículo 8.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial incluirá encuentros académicos en fines de

semana y actividades extracurriculares complementarias programadas de acuerdo al cronograma del curso. En esta modalidad se priorizará la práctica que representará el setenta por ciento (70%) de la metodología a aplicarse en el Curso de Formación Inicial.

Artículo 9.- Modalidad virtual.- La modalidad virtual se llevará a cabo a través de la Plataforma de la Escuela de la Función Judicial. Esta modalidad facilitará la revisión de contenidos previo a los encuentros académicos presenciales, representando el treinta por ciento (30%) de la metodología a aplicarse en el Curso de Formación Inicial.

Artículo 10.- Contenido del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se integrará por tres (3) materias: generales, penales y no penales. Cada materia estará conformada por varias asignaturas.

**CAPÍTULO III
EVALUACIÓN Y APROBACIÓN
DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL**

Artículo 11.- Evaluación del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial será evaluado sobre cien (100) puntos. La evaluación incluirá la asistencia, el desempeño demostrado durante la formación y la prueba práctica final.

Artículo 12.- Asistencia mínima para aprobación de asignaturas.- Las asignaturas se aprobarán con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia registrada por los postulantes.

Artículo 13.- Evaluación durante el Curso de Formación Inicial.- El desempeño del postulante durante el Curso de Formación Inicial será evaluado sobre treinta (30) puntos.

Esta evaluación se realizará a través de las actividades académicas dispuestas por la Escuela de la Función Judicial en la modalidad virtual y presencial para cada asignatura y de acuerdo al puntaje establecido para cada una de ellas, pudiendo considerarse todas las actividades o las que fueren aplicables a la asignatura en el número necesario para alcanzar la nota máxima de veinte (20) puntos:

MODALIDAD	ACTIVIDADES
VIRTUAL	Foro
	Control de lectura
	Cuestionario
PRESENCIAL	Estudio de casos
	Simulación de audiencias
	Esquema gráfico
TOTAL PUNTAJE	20 puntos

El curso de formación inicial contemplará la observación de audiencias, cuyo puntaje será de diez (10) puntos.

La nota final de la evaluación prevista en este artículo, será el resultado del promedio de las calificaciones alcanzadas por los postulantes en cada asignatura.

Artículo 14.- Prueba práctica final.- Concluido el Curso de Formación Inicial, los postulantes que registren al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia durante el curso, estarán habilitados para rendir la prueba práctica final sobre setenta (70) puntos ante una comisión evaluadora conformada por delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma previsto para el efecto.

Los postulantes que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se presenten a rendir esta prueba, podrán dirigir su solicitud para rendir la evaluación atrasada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha fijada para la evaluación, adjuntando los justificativos del motivo de su inasistencia, las mismas que serán analizadas y resueltas por la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial. Concluido dicho plazo, las solicitudes no serán consideradas.

Una vez notificadas las calificaciones de la prueba práctica final, los postulantes podrán presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, exclusivamente a través del sistema informático habilitado para el efecto, la petición de recalificación debidamente motivada, conforme el cronograma publicado.

La Escuela de la Función Judicial analizará las peticiones de recalificación presentadas por los postulantes, aplicando la misma modalidad de la evaluación. Aquellas peticiones de recalificación que no se presenten en el término previsto en el inciso anterior, no serán analizadas.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación de informes del Curso de Formación Inicial.- Concluido el Curso de Formación Inicial, la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará a la Dirección General el informe de resultados, para su aprobación y consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que alcanzaren al menos ochenta (80) puntos en el Curso de Formación Inicial pasarán a conformar el banco de elegibles.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS POSTULANTES

Artículo 16.- Deberes de los postulantes.- Los deberes de cumplimiento obligatorio de los postulantes se clasifican en generales y específicos.

Artículo 17.- Deberes generales.- Los deberes generales son:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante el horario establecido en los encuentros académicos y actividades extracurriculares complementarias.

- b. Cumplir en los tiempos establecidos las actividades académicas previstas en todas las modalidades del curso.
- c. Revisar el material académico proporcionado para las diferentes modalidades de formación.
- d. Cuidar y dar el uso adecuado y permitido de los documentos, equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso.

Artículo 18.- Deberes específicos.- Son deberes específicos:

- a. Ejecutar personalmente las actividades académicas establecidas por la Escuela de la Función Judicial, sin ayuda no autorizada de terceros, en cualquiera de las modalidades de formación.
- b. Citar la autoría de terceros, respetando la propiedad intelectual, conforme la normativa vigente.
- c. No presentarse en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes a cualquiera de las actividades académicas.
- d. No consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en los lugares destinados para la formación ni durante el desarrollo de las actividades académicas.
- e. No portar ningún tipo de arma en los lugares destinados para la formación.
- f. No realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas para la formación.
- g. Actuar en el marco de los principios de integridad y respeto, definidos a continuación:

Integridad.- Se entenderá ésta como la actuación con rectitud y honradez conforme el interés social, tanto en la vida pública como en la privada de los postulantes.

Respeto.- Se entenderá por respeto la conducta regida por el reconocimiento de los derechos de todos los individuos, absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. Esta conducta se evidenciará, entre otras, en el respeto a la diversidad de la sociedad, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por razones étnicas, de religión, sexo, género, orientación ideológica, nacionalidad y cualquier otra condición; y, en la escucha paciente y tolerante de las opiniones ajenas, evitando en todo momento emitir comentarios ofensivos o discriminatorios.

Artículo 19.- Efectos del incumplimiento de los deberes.- El incumplimiento de los deberes generales por parte de los postulantes motivará la imposición de una amonestación escrita.



El registro de dos amonestaciones escritas impuestas por incumplimiento de los deberes generales o el incumplimiento de cualquiera de los deberes específicos por parte de los postulantes, motivará la expulsión del Curso de Formación Inicial.

La autoridad competente para aplicar los efectos previstos en este artículo, es la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial, los mismos que se registrarán en el récord académico de los postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará a la Escuela de la Función Judicial, la que en la organización del curso, considerará en cada sede un aula destinada a un curso intensivo que agotará toda la malla de formación hasta el mes de septiembre; las demás aulas serán destinadas al curso regular que se extenderá hasta diciembre de 2017.

El curso intensivo en cada zona tendrá el siguiente número de estudiantes: Zona 1 - Quito: 25; Zona 2 - Guayaquil: 29; y, Zona 3 - Cuenca: 14. Este curso será destinado a los postulantes que alcanzaron las calificaciones más altas en el presente concurso.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. PLE-CNE-3-3-7-2017

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional

Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 219, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas recibirán financiamiento público y privado tomando en cuenta que los aportes que el Estado efectuará en la medida del cumplimiento de los requisitos para obtener la asignación estatal de conformidad con la ley;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia, establece el Fondo Partidario Permanente, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral determinar el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido, al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

Que, para facilitar el accionar del Consejo Nacional Electoral en el control del financiamiento de las organizaciones políticas, es necesario contar con normas claras y expeditas;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables económicos de las organizaciones políticas cumplan con las normas y presenten el informe económico financiero de la utilización del Fondo Partidario Permanente de manera clara y transparente;

Que, mediante resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**



Art. 1.- Ámbito.- Están sujetos al presente reglamento el Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas que cumplan los requisitos para la asignación del fondo partidario permanente, así como para su financiamiento, control y rendición de cuentas.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas.

TÍTULO I ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Art. 3.- De los requisitos para obtener el Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido como mínimo el 4% de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, o
2. Cuando al menos tengan tres representantes a la Asamblea Nacional, o
3. Cuando tengan al menos el 8% de alcaldes a nivel nacional, o
4. Cuando tengan por lo menos un concejal o concejala en cada uno de al menos el 10% de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de éstos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas, de acuerdo a lo que se establezca en el Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente los movimientos políticos nacionales que hubiesen obtenido el 5% de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional.

Art. 4.- De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.

Art. 5.- De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento.

Art. 6.- De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año.

En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados.



El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos;
2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho;
3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza.

En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados.

En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas.

Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza.

Art. 8.- Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Art. 9.- Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada

organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá:
 - a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza.
 - a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.
- b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.
- c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Art. 10.- Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:

- a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Art. 11.- Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:

- a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Art. 12.- Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- Para este cálculo se considerará:

- a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.



- b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.
- c) Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1.
- d) El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.

Art. 13.- De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.- Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FINANCIAMIENTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL CONTROL DE VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN I

DEL MANEJO DE VALORES, VIÁTICOS Y ANTICIPOS

Art. 14.- Del manejo de valores en efectivo.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.

Art. 15.- Del Manejo de Caja Chica.- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica.

Art. 16.- Del Fondo a rendir cuentas de actividades específicas.- Los fondos a rendir cuentas, podrán ser creados para actividades específicas y estarán sujetos a liquidación, previa la presentación de todos los documentos con los respaldos válidos y autorizados por la ley que evidencien el uso del mismo.

Esta liquidación se realizará de haberse cumplido con el objetivo para el que fue creado dentro del mismo mes o en el término de 8 días del siguiente mes en que fueron entregados dichos fondos.

La liquidación deberá contener al menos, el cumplimiento de la actividad específica para la que fue creada, detallando la documentación económica y la recepción del bien o servicio.

Art. 17.- De los viáticos.- Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.

Art. 18.- De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.

Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política.

Art. 19.- De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato.

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política.

SECCIÓN II

DE LA CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS

Art. 20.- De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio



fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso.

Art. 21.- De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Art. 22.- Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.

Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los

miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas.

Art. 23.- De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:

1. Para actividades particulares;
2. Actividades con fines de lucro;
3. Para financiar campañas electorales;
4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;
5. Para donaciones o legados;
6. En Proselitismo político;
7. Otras actividades prohibidas por la Ley.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Art. 24.- De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;



3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Art. 25.- De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas.

Art. 26.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Art. 27.- De la publicación de ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual.

Art. 28.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Art. 29.- Del registro del responsable económico.- El responsable económico de la organización política será el que conste en la directiva registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 30.- De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.

Art. 31.- De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral,

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados

o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 32.- De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

Art. 33.- De la implementación de registros auxiliares individuales.- El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento.

El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.

Art. 34.- Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.- Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público.

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público.

Art. 35.- De la contabilidad consolidada.- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 36.- Del control interno a organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral programará visitas



periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento público, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos; estas visitas se realizarán especialmente en el primer trimestre de cada año.

TÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO Y SU ANÁLISIS

Art. 37.- De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.

Art. 38.- De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados.

Art. 39.- De la periodicidad del análisis.- El análisis de los informes económicos financieros y la documentación contable presentada por la organización política, será anual.

Art. 40.- Del periodo de análisis.- El análisis del informe económicos financiero y la documentación contable de soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual, se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

Art. 41.- Del Cronograma.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, cuando reciba toda la documentación que soporte el monto, origen y destino de los recursos administrados por las organizaciones políticas, elaborará el cronograma de trabajo que será puesto en conocimiento, aprobación y seguimiento del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el mismo no podrá exceder el plazo de doce meses.

Art. 42.- De la recepción del expediente contable.- El Consejo Nacional Electoral a través de Secretaría General recibirá el informe económico financiero anual con la documentación contable de soporte que presente el responsable económico de las organización política, la misma que deberá ser foliada y entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el plazo de 48 horas para su análisis correspondiente.

Art. 43.- Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados.

La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica.

Art. 44.- Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y



cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;

- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.

Art. 45.- Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento.

Art. 46.- De las sanciones.- El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita la entrega del informe económico financiero en las condiciones establecidas en el reglamento y la ley por dos años consecutivos. Si

transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes económicos requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro.

Art. 47.- De la resolución.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL.

En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las organizaciones políticas contarán con el plazo de 60 días, a partir de la vigencia del presente reglamento, para realizar la regulación reglamentaria interna del uso del fondo de caja chica, el mismo que darán a conocer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Resolución No. PLE-CNE-4-15-9-2015 del Consejo Nacional Electoral publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de fecha 29 de octubre del 2015 y su respectiva Fe de Erratas, incluida y publicada en el Registro Oficial Suplemento 622 de 06 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.



**ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

PLAN DE CUENTAS FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporeales de propiedad o dominio de la OP, expresados en términos monetarios.	A		
1.1.	ACTIVOS CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A		
1.1.1.	CAJA	A		
1.1.1.01	Caja Chica FPP. Refleja el, disponible efectivo para gastos menores a 100,00 USD.	M	xxxx	
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE UNICA	A		
1.1.2.01	Banco NN (Financiamiento Público)	M	xxxx	
1.1.2.02	Banco NN (Financiamiento Privado)	M	xxxx	
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos	A		

	a actividades administrativas.			
1.1.8.01	Suministros de Oficina	M	xxxx	
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza	M	xxxx	
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie	M	xxxx	
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes Muebles e Inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A		
1.2.1.	INMUEBLES	A		
1.2.1.01	Edificios	M	xxxx	
1.2.1.02	Depreciación Acumulada Edificios	M		xxxx
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A		
1.2.2.01	Muebles y Equipos de Oficina	M	xxxx	
1.2.2.02	Depreciación Acumulada Muebles y Equipos Oficina	M		xxxx
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A		
1.2.3.01	Equipo de Comunicación	M	xxxx	
1.2.3.02	Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	M		xxxx
1,2,4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A		
1.2.4.01	Equipos de Computación	M	xxxx	
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos	M	xxxx	
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	M		xxxx
1.2.5.	VEHÍCULOS	A		
1.2.5.01	Vehículos	M	xxxx	
1.2.5.02	Depreciación Acumulada Vehículos	M		xxxx
1.3.	IMPUESTOS	A		
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A		
1.3.1.01	12% IVA Pagado	M	xxxx	
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A		
1.3.2.01	Retención en la Fuente I.R 1%, 2% 8% 10%	M	xxxx	
1.3.2.02	Retención IVA 30% 70% 100%	M	xxxx	
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la OP, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas internas, IESS, etc.; con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A		
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A		



	a actividades administrativas.			
1.1.8.01	Suministros de Oficina	M	xxxx	
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza	M	xxxx	
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie	M	xxxx	
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes Muebles e Inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A		
1.2.1.	INMUEBLES	A		
1.2.1.01	Edificios	M	xxxx	
1.2.1.02	Depreciación Acumulada Edificios	M		xxxx
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A		
1.2.2.01	Muebles y Equipos de Oficina	M	xxxx	
1.2.2.02	Depreciación Acumulada Muebles y Equipos Oficina	M		xxxx
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A		
1.2.3.01	Equipo de Comunicación	M	xxxx	
1.2.3.02	Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	M		xxxx
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A		
1.2.4.01	Equipos de Computación	M	xxxx	
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos	M	xxxx	
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	M		xxxx
1.2.5.	VEHICULOS	A		
1.2.5.01	Vehículos	M	xxxx	
1.2.5.02	Depreciación Acumulada Vehículos	M		xxxx
1.3.	IMPUESTOS	A		
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A		
1.3.1.01	12% IVA Pagado	M	xxxx	
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A		
1.3.2.01	Retención en la Fuente I.R 1%, 2% 8% 10%	M	xxxx	
1.3.2.02	Retención IVA 30% 70% 100%	M	xxxx	
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la OP, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, ÍESS, etc.; con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A		
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A		



2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A		
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX
2.1.2.	CUENTAS POR PAGAR Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A		
2.1.2.01	Proveedores varios	M		xxxx
2.1.2.02	Sueldos por pagar	M		xxxx
2.1.2.03	I.E.S.S. por pagar	M		xxxx
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A		
2.1.3.01	Décimo Tercer Sueldo	M		xxxx
2.1.3.02	Décimo Cuarto Sueldo	M		xxxx
2.1.3.03	Vacaciones	M		xxxx
2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A		
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A		
2.2.1.01	12% IVA Cobrado	M		xxxx
2.2.1.02	Retención 30% del IVA	M		xxxx
2.2.1.03	Retención 70% del IVA	M		xxxx
2.2.1.04	Retención 100% del IVA	M		xxxx
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A		
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia	M		xxxx
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		xxxx
2.2.2.03	2% Retención en la Fuente I.R.	M		xxxx
2.2.2.04	8% Retención en la Fuente I.R.	M		xxxx
2.2.2.05	10% Retención en la Fuente I.R.	M		xxxx
2.2.2.06	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		xxxx
2.2.2.07	0.1% Seguros y Reaseguros	M		xxxx
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A		
2.2.3.01	Retención en la Fuente Años Anteriores	M		xxxx
2.2.3.02	Retención IVA Años Anteriores	M		xxxx
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la OP en el conjunto de recursos existentes.	A		
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales; está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A		
3.1.01	Utilidades Acumuladas Ejercicios Anteriores			M XXXX



3,1.02	Pérdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores	M	xxxx	
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A		
3.2.01	Utilidad del Ejercicio	M		xxxx
3.2.02	Pérdida del Ejercicio	M	xxxx	
4.	INGRESOS Los ingresos de la OP están conformados por el financiamiento público y financiamiento privado.	A		
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A		
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A		
4.1.1.01	Transferencia Recursos Públicos Fondo Partidario Permanente	M		xxxx
4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A		
4.1.2.01	Contribuciones de los Afiliados y/o Adherentes	M		xxxx
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	M		xxxx
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales	M		xxxx
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados	M		xxxx
4.1.2.05	Otros Ingresos	M		xxxx
5,	GASTOS Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar el funcionamiento institucional, actividades de capacitación e investigación, formación y publicaciones de la OP. El devengamiento de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la OP, que permiten establecer el resultado de la gestión anual.	A		
5.1.	FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Constituyen aquellos gastos derivados del funcionamiento habitual, y permanente de las OP, tales como: gastos de personal, gastos administrativos [servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimientos), gastos financieros y gastos que demanden la organización en la	A		



	ejecución de asambleas, convenciones, congresos y comités siempre que no tengan fines electorales.			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A		
5.1.1.1.	REMUNERACIONES BÁSICAS	A		
5.1.1.1.01	Sueldos	M	xxxx	
5.1.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo	M	xxxx	
5.1.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo	M	xxxx	
5.1.1.1.04	Vacaciones	M	xxxx	
5.1.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	xxxx	
5.1.1.1.06	Movilización y Transporte	M	xxxx	
5.1.1.1.07	Viáticos, Pasajes y Subsistencias	M	xxxx	
5.1.1.1.08	Desahucios Empleados	M	xxxx	
5.1.1.2.	APORTES AL IESS	A		
5.1.1.2.01	Aporte Patronal	M	xxxx	
5.1.1.2.02	Fondos de Reserva	M	xxxx	
5.1.1.3.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.1.1.3.01	Delegación Provincial [01]	M	xxxx	
5.1.1.3.24	Delegación Provincial [24]	M	xxxx	
5.1.2.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	A		
5.1.2.1.	REMUNERACIONES TEMPORALES	A		
5.1.2.1.01	Honorarios Profesionales Nacionales	M	xxxx	
5.1.2.1.02	Honorarios Profesionales Extranjeros	M	xxxx	
5.1.2.1.03	Servicios Ocasionales	M	xxxx	
5.1.2.2.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	A		
5.1.2.2.01	Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	AAAA	
5.1.2.2.02	Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	xxxx	
5.1.2.2.03	Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	xxxx	
5.1.2.2.04	Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	xxxx	
5.1.2.3.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	A		
5.1.2.3.01	Combustibles	M	AAAA	
5.1.2.3.02	Lubricantes	M	AAAA	
5.1.2.4.	SUMINISTROS	A		
5.1.2.4.01	Suministros de Oficina	M	xxxx	
5.1.2.4.02 '	Suministros de Aseo y Limpieza	M	xxxx	
5.1.2.5. :	ARRENDAMIENTOS	A		



5.1.2.5.01	Arrendamientos Inmuebles	M	xxxx	
5.1.2.6.	TRANSPORTE	A		
5.1.2.6.01	Servicio de Transporte	M	xxxx	
5.1.2.7.	SEGUROS Y REASEGUROS	A		
5.1.2.7.01	Seguros Generales	M	xxxx	
5.1.2.8.	SERVICIOS BÁSICOS E INTERNET	A		
5.1.2.8.01	Agua	M	xxxx	
5.1.2.8.02	Energía Eléctrica	M	xxxx	
5.1.2.8.03	Telefonía Fija	M	xxxx	
5.1.2.8.04	Telefonía Celular	M	xxxx	
5.1.2.8.05	Servicio de Internet	M	AAAA	
5.1.2.9.	IMPUESTOS	A		
5.1.2.9.01	Gasto IVA	M	xxxx	
5.1.2.9.02	Impuestos Prediales	M	xxxx	
5.1.2.10.	DEPRECIACIONES	A		
5.1.2.10.01	Gasto Depreciación Edificios	M	xxxx	
5.1.2.10.02	Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	xxxx	
5.1.2.10.03	Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	xxxx	
5.1.2.10.04	Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	xxxx	
5.1.2.10.05	Gasto Depreciación Vehículos	M	xxxx	
5.1.2.11.	GASTOS FINANCIEROS	A		
5.1.2.11.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios	M	xxxx	
5.1.2.12.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.1.2.12.01	Delegación Provincial (01)	M	xxxx	
5.1.2.12.24	Delegación Provincial (24)	M	xxxx	
5.2.	CAPACITACIÓN Es considerada como un proceso educativo a corto plazo, a través del cual los miembros de la OP, adquieren conocimientos y habilidades para el fortalecimiento del sistema democrático. INVESTIGACIÓN Son los estudios realizados a través de una serie de procedimientos que se llevan a cabo por cualquier persona natural o jurídica especializada, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos fehacientes sobre una determinada situación de la OP, que contribuya a la reflexión y fortalecimiento del sistema democrático.	A		
5.2.1.	CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS	A		



	MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA			
5.2.1.01	Capacitación	M	XXXX	
5.2.1.02	Investigación	M	XXXX	
5.2.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.2.2.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.2.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.3.	FORMACIÓN Comprenderá los estudios continuos y cursos especializados de nivel superior, en ámbitos socio - político, para los miembros de las OP.	A		
5.3.1	FORMACIÓN AFILIADOS Y/O ADHERENTES	A		
5.3.1.01	Formación Académica Continua	M	XXXX	
5.3.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.3.2.01	Delegación Provincial (01)	M	XXXX	
5.3.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	
5.4.	PUBLICACIONES Comprende la acción de publicar: libros, revistas, guías, periódicos, editoriales o cualquier otro documento que contenga temas de carácter socio - político, ideológico y programático de la OP.	A		
5.4.1.	PUBLICACIONES ORGANIZACIÓN POLÍTICA	A		
5.4.1.01	Publicaciones	M	XXXX	
5.4.2.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A		
5.4.2.01	Delegación Provincial (01)	M	AAAA	
5.4.2.24	Delegación Provincial (24)	M	XXXX	

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.



Imagen